CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS

CONTRATO No. 4143.048.26.011-2026

CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL
NIT.	805026272-1
CONTRATISTA:	JAIRO GARCÍA ROJAS
NIT/CÉDULA:	16.929.131 de Cali
OBJETO:	Prestar el servicio de fumigación para el control de plagas en las tres (3) sedes de la Institución Educativa José María Carbonell de Santiago de Cali
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 29 de febrero de 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente.
CDP No.	000012 del 2 de enero de 2026.

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de rector y representante de la Institución Educativa TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CARBONELL, **CARLOS ARTURO MORALES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.612.720 de Santiago de Cali, rector de la institución y está facultado para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra parte el (la) **JAIRO GARCÍA ROJAS** con cédula 16929131, hábil para contratar y contraer obligaciones, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA de Cali (Valle), quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato se rige en los términos que precisa el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto

4791 de 2008. Se celebra el presente CONTRATO dentro de las siguientes cláusulas por ser menor de los veinte (20) salarios se rigen por las normas del manual de contratación de la Institución, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Decreto 1510 de 2013, Decreto 1075 de 2015 que compila el Decreto 4791 de 2008).

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio de fumigación para el control de plagas en las tres (3) sedes de la Institución Educativa José María Carbonell de Santiago de Cali

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: El contratista durante la ejecución del contrato deberá cumplir con lo siguiente:

a. Garantizar el servicio de fumigación de plagas rastreras y aéreas en las tres (3) sedes de la Institución Educativa, esto es: (i) I.E José María Carbonell, (ii) Honorio Villegas y (iii) Isabel de Castilla
b. Garantizar el servicio de control de plagas rastreras y aéreas en todas las zonas comunes oficinas administrativas, salones de clases
c. El contratista deberá entregar el certificado de fumigación para cada una de las tres (3) sedes.
d. El contratista deberá realizar un plan de control de roedores por sede, donde se instalarán cuatro (4) estaciones de con cebos para el control de roedores, en total se instalarán doce (12).
e. El contratista deberá atender 3 llamadas por alguna situación especial, la cual será comunicada por el rector, el supervisor del contrato o a quién este designe.
f. Coordinar técnica y operativamente las acciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato.
g. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la entidad, a través del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000). La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, pagará el valor del contrato en UNA (1) cuotas por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000) que será pagada en el mes de agosto de 2025, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato estará sujeto al presupuesto de gastos de INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro de Otros Recursos de Balance y CDP No. 000012 del 22 de enero de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo de ejecución previsto será hasta el 28 de febrero de 2026, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: Las obligaciones y derechos contenidos en el presente contrato no podrán cederse a terceros, salvo que exista autorización escrita del contratante

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEPENDENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, no estará sometido a subordinación laboral del contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, así mismo, el contratante se limita a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas y al pago de los servicios estipulados por la prestación del

servicio

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente contenido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y deberán ser publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y DELCLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERAL: El contratante al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1193 y subsiguientes, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando las situaciones previamente expuestas lo requieran o cuando el contrato se encuentre en grave riesgo de cumplimiento. De igual manera se reserva la

facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y la Institución Educativa sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio, la Institución Educativa, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente la Institución Educativa y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, la institución Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otras variables de la misma naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

CLÁSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Rector, por lo tanto, la supervisión será ejercida por la Docente Diana Patricia García V. Identificada con la cédula de ciudadanía No 66840034. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista.

c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.

d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades.

e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Institución, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.

f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto.

g) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere:

a) El registro presupuestal.

b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El contratista deberá mantener a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones de este o del personal a su cargo, en el caso de que lo llegase a tener.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: e deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL.

Una vez leído y aprobado el documento, las partes suscriben el presente contrato a los nueve (9) días de febrero de 2026, en la ciudad de Santiago de Cali

EL CONTRATANTE

CARLOS ARTURO MORALES CASTRO
C.C. No. 16.612.720 Cali (V)

EL CONTRATISTA

JAIRO GARCÍA ROJAS
C.C. 16929131 de Cali

Revisó: Carlos Arturo Morales Castro – Rector